

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

EJECUTIVO del BBVA COLOMBIA contra MARIO DÁVILA MEDINA.

Radicado: 110013103 009 2022 00207 00.

Ingresó: 26/07/2022.

Con referencia a la solicitud de corrección del auto contentivo del decreto de medidas cautelares, el juzgado

RESUELVE

Negar la corrección del auto que decreto las medidas cautelares por improcedente. Téngase en cuenta que de acuerdo a la ley, el pagador que retenga salarios, por orden judicial, debe ajustar la retención a las reglas sustantivas laborales vigentes en esa materia, sin necesidad de orden judicial que así lo transcriba o resalte (art. 344 CL).

Requerir a la parte demandante en este asunto para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de esta determinación, integre el contradictorio con la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP. Y cumplido el término ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb
[Dos Providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3dfda25e7b882bca6b5297bd05d04064c82db430059b857235c23ba9326355

Documento generado en 31/01/2023 08:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>